



GRUPO CORTEFIEL

INDITEX

M A N G O

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, LA ASOCIACIÓN DE CREADORES DE MODA DE ESPAÑA, LA AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DEL GÉNERO DE PUNTO, LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE LA CONFECCIÓN, EL CORTE INGLÉS, CORTEFIEL, INDITEX Y MANGO.

En Madrid, a 23 de enero de 2007

REUNIDOS

Dña. Elena Salgado Méndez, Ministra de Sanidad y Consumo, nombrada por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, B.O.E. de 18 de abril de 2004, con competencia para celebrar contratos y convenios, según consta en el artículo 13.3 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, de 14 de abril de 1997,

D. Modesto Lomba, Presidente de la Asociación de Creadores de Moda de España,

Dña. Núria Basi, Vicepresidenta de la Agrupación Española del Género de Punto,

D. Angel Asensio, Vicepresidente Primero de la Federación Española de Empresas de la Confección,

D. Juan Hermoso, Consejero de El Corte Inglés,

D. Anselm Van Den Auwelant, Consejero-Director General del Grupo Cortefiel,

D. Pablo Isla, Vicepresidente y Consejero Delegado de Inditex, y

D. Enric Casi Brunsó, Director General de Mango.

EX P O N E N

PRIMERO. Que corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del organismo autónomo Instituto Nacional de Consumo, en los términos del artículo 51 de la Constitución y de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, ejercer las funciones de promoción y fomento de los derechos de los consumidores y usuarios, protegiendo su salud, su seguridad y sus legítimos intereses económicos, entre los que se encuentra el derecho a una información veraz sobre los bienes y servicios que se ofertan en el mercado.

SEGUNDO. Que las asociaciones y empresas firmantes de este Acuerdo, comparten plenamente los fines de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el mundo de la moda y en el sector de la distribución de prendas de vestir en el que actúan y, desde luego, el objetivo de facilitar a sus clientes una información veraz, homogénea y comprensible sobre sus productos, de modo que sus intereses se vean plenamente realizados.

TERCERO. El Ministerio de Sanidad y Consumo, preocupado por que se adopten referentes sociales de belleza saludable, considera que es muy importante que en la elección de los soportes de la moda, tanto los modelos que desfilan por las pasarelas, como los de apariencia humana utilizados para la exposición de prendas de vestir en los locales comerciales, respondan a los perfiles biométricos comunes en la población. A este respecto, tiene previsto realizar un estudio antropométrico de la población española que permita fijar su perfil biométrico real.

CUARTO. Que las asociaciones y empresas firmantes de este Acuerdo, están dispuestas a tal adaptación de soportes físicos y modelos a los perfiles biométricos más comunes y ofrecer a los consumidores una información clara y comparable en el mercado. Todo ello, de forma coherente y compatible con su modelo de negocio y de una manera progresiva y flexible que respete su competitividad, especialmente a nivel internacional, que en definitiva, es la de la industria española de la moda, auténtico referente en el mundo de la competitividad de la empresa española actual.

En vista de la anterior comunidad de objetivos, la Administración del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, las asociaciones y empresas firmantes de este Acuerdo han decidido adoptar el presente compromiso de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Finalidad. El objetivo del presente convenio es favorecer el ejercicio de los derechos de los consumidores españoles en el mundo de la moda y en el sector de la distribución y venta de prendas de vestir, en el marco general de la política de promoción y fomento de los derechos de los consumidores españoles, especialmente en lo que a información y a la promoción de una imagen de belleza saludable, se refiere.

SEGUNDA. Medidas de tallas. Las asociaciones y empresas firmantes del presente Acuerdo facilitarán a sus clientes una información veraz, comprensible y lo más homogénea posible, sobre el tallaje de las prendas de vestir que exhiban y pongan a la venta. A tal efecto, una vez sean conocidos los resultados del estudio antropométrico que está acometiendo el Ministerio de Sanidad y Consumo, se comprometen a colaborar mediante el ofrecimiento de una información adicional, que refleje el rango de medidas corporales a que corresponda cada denominación de talla, de forma que el consumidor pueda conocerla, comprenderla y compararla.

Este sistema de información adicional se implantará progresivamente en el mercado en el plazo de dieciocho (18) meses desde la finalización y conocimiento de los resultados del estudio antropométrico realizado por el Instituto Nacional de Consumo.

TERCERA. Contenido de la información. Dicha información seguirá, preferiblemente, los criterios de la norma UNE-EN 13402, "Designación de tallas para prendas de vestir", en particular en lo que se refiere a las mediciones e intervalos para la fijación de tallas. Todo ello encaminado al objetivo de proporcionar a los consumidores una información veraz y comparable entre las distintas ofertas del mercado, con el objetivo último de homogeneizar las tallas.

CUARTA. Talla 46. La denominada en la actualidad talla 46 o su equivalente, no tendrá consideración de talla especial.

QUINTA. Maniqués. Los maniqués o soportes con apariencia humana utilizados en escaparates e interiores de centros de venta para la exposición de prendas de vestir, tendrán en cuenta lo que puede ser considerado el perfil biométrico normal del sector de la población al que va dirigida la oferta de la ropa en exhibición, procurándose, cuando se trate de prendas de vestir de mujer, que la adecuada y empleada para vestir tales maniqués sea al menos de la talla 38, o su equivalente, según el código que se adopte. Dado el largo periodo medio de utilización de los maniqués, la implementación de esta cláusula, aunque se iniciará de inmediato, tendrá carácter progresivo,

fijándose, para su aplicación plena, un periodo de cinco (5) años, de modo que los actuales maniqués puedan irse sustituyendo, en su caso, a medida que se produzca su obsolescencia. Esta sustitución se llevará a cabo preferentemente en aquellos establecimientos con mayor concurrencia, dentro de las posibilidades de cada una de las empresas.

SEXTA. Contenido económico. La firma del presente acuerdo no comporta, por sí misma, ningún tipo de contraprestación económica. Las asociaciones y empresas firmantes asumirán, en aras al cumplimiento de la finalidad expresada en la cláusula primera anterior, los costes que respectivamente les suponga el cumplimiento del Acuerdo.

SÉPTIMA. Comisión de seguimiento. Se constituye una Comisión de Seguimiento de este Acuerdo, integrada por un miembro de cada una de las asociaciones y empresas firmantes, uno del Consejo de Consumidores y Usuarios y tres del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Corresponderá a esta Comisión (cuyo funcionamiento se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPyPAC), resolver las dudas que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo y, en su caso, promover su desarrollo. Para el seguimiento de los objetivos del Acuerdo, en particular el que se refiere a la homogeneización de las tallas, será asimismo función de esta Comisión, modular los plazos previstos, conforme a la evolución concreta de los sectores afectados.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y elaborará un informe anual sobre el grado de cumplimiento del Acuerdo, dando publicidad al mismo.

OCTAVA. Relación de Entidades adheridas al Acuerdo de colaboración. Las asociaciones y empresas firmantes del presente Acuerdo, así como cualesquiera otras que, dentro del sector de la moda o/y del sector de distribución y venta de prendas de vestir, decidan adherirse a los compromisos del mismo, serán incluidas en una relación que se elaborará para tal fin. Si, no obstante dicha inclusión, alguna de tales asociaciones o empresas incumpliera manifiestamente el presente Acuerdo, la Comisión prevista en la cláusula anterior podrá acordar su baja, pudiendo dar publicidad a ello.

La citada relación de adheridos al Acuerdo de Colaboración estará depositada en la sede del Instituto Nacional del Consumo, C/ Príncipe de Vergara 54, donde deberán de cursarse las solicitudes de alta o baja en ella.

NOVENA. Publicidad. Las partes podrán hacer difusión del presente Acuerdo, que estará abierto a la adhesión de aquellas otras empresas o

asociaciones empresariales del sector que no estén incluidas entre las abajo firmantes.

Cualquier difusión o publicidad del Acuerdo que conlleve la utilización del nombre de las asociaciones y empresas firmantes, requerirá su previo consentimiento.

Si alguna de las empresas adheridas deseara hacer en su publicidad, referencia a su colaboración en el mismo haciendo mención expresa de la participación del Ministerio de Sanidad y Consumo o/y del Instituto Nacional de Consumo, deberá solicitar una autorización de estos organismos.

Sólo podrá utilizarse la adhesión al cumplimiento del presente Acuerdo en la publicidad de las asociaciones y empresas de los sectores implicados, si en el momento de realizarse la publicidad forman parte de la relación de Adheridos al Acuerdo de Colaboración.

DECIMA. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde su firma, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo notificándose al resto con una antelación de un mes a la fecha en que deba surtir efectos la denuncia. En el caso de denuncia unilateral por cualquiera de los firmantes del acuerdo, éste mantendrá su validez y vigencia respecto de los firmantes que no lo hayan denunciado.

UNDÉCIMA. Régimen Jurídico.

El presente Acuerdo es de los previstos en el artículo 3.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la posible aplicación de los principios y criterios que lo informan para resolver las dudas y lagunas que origine su cumplimiento.

DUODÉCIMA. Solución de Controversias.

Las partes se comprometen a solventar amistosamente las posibles controversias que puedan existir en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento. En su defecto éstas serán de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firman ocho ejemplares del presente Acuerdo, en el lugar y la fecha arriba indicado.

Elena Salgado
Ministra de Sanidad y Consumo

Modesto Lomba
Presidente de la Asociación de
Creadores de Moda de España

Núria Basi
Vicepresidenta de la Agrupación
Española del Género de Punto

Angel Asensio
Vicepresidente Primero de la
Federación Española de Empresas de
la Confección

Juan Hermoso
Consejero de El Corte Inglés

Anselm Van Den Auwelant
Consejero-Director General del
Grupo Cortefiel

Pablo Isla
Vicepresidente y Consejero Delegado
de Inditex

Enric Casi Brunso
Director General de Mango